

CONSTANCIA. Buenaventura, octubre 19 de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que vencido el término para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante guardo silencio. Sírvasse Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAVIER MINOTTA MINOTTA
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000154-00
AUTO No : 661

Buenaventura Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.632 calendarado octubre 06 del año en curso, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término legal para subsanar la demanda la parte ejecutante guardó silencio, en consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haberla subsanado conforme las especificaciones enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por BANCO DE OCCIDENTE contra JAVIER MINOTTA MINOTTA.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 080
Buenaventura, Valle, OCTUBRE 20 DE 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria